

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 1.313; nombre, «ABC»; mineral, estaño; hectáreas, 520; término municipal, Herminsende.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial. Zamora, 15 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Juan Pantoja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se prohíbe la práctica de la caza en el Parque Nacional de Doñana en tanto no se apruebe el oportuno Plan de Aprovechamiento Cinegético.

Ilmo. Sr.: El artículo 16 de la vigente Ley de Caza, el 11 del Reglamento para su aplicación y el sexto del Decreto de 18 de octubre, creando el Parque Nacional de Doñana, prevén la posibilidad de que en el mencionado Parque Nacional se efectúen aprovechamientos cinegéticos, siempre que tales aprovechamientos se ajusten a un plan aprobado previamente por esa Dirección.

A los efectos anteriormente expresados, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha estimado conveniente disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe el ejercicio de la caza en el Parque Nacional de Doñana en tanto no se haya aprobado por esa Dirección el oportuno Plan de Aprovechamiento Cinegético.

2.º Los beneficiarios de los aprovechamientos cinegéticos que venían realizándose con anterioridad a la declaración del Parque Nacional podrán solicitar a esa Dirección, durante un plazo máximo de dos meses, su inclusión en el mencionado Plan, a cuyo efecto, cada uno de ellos deberá presentar un plan parcial aplicable a los terrenos que en derecho le correspondan, en el que deberá especificar la clase y cuantía de los aprovechamientos que venía disfrutando y los que solicita disfrutar en el futuro. Los citados planes parciales deberán ser informados por el Patronato del Parque.

3.º El Plan de Aprovechamiento Cinegético del Parque Nacional de Doñana deberá darse a conocer por esa Dirección en el plazo máximo de cuatro meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1971 sobre ocupación de una parcela de 35 metros cuadrados dentro de la zona del puerto de Viavélez, Distrito Marítimo de Luarca, para la instalación de una cetárea.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Manuel Muñiz Fernández, en el que solicita la ocupación de una parcela de 35 metros cuadrados, dentro de la zona del puerto de Viavélez, Distrito Marítimo de Luarca, para la instalación de una cetárea.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación de la cetárea se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá

dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que, en su día, será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de diciembre de 1971 sobre instalación de un parque de cultivo de moluscos en el lugar denominado «Junquera del Chazo».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Barreiro Meiró Fernández, en nombre y representación de la Sociedad «Huerta del Mar de Galicia, S. A.», en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo-terrestre de la ria de Arosa, en el lugar denominado «Junquera del Chazo», término municipal de Boiro, Distrito Marítimo de Villagarca.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación del parque de cultivo se ajustarán al proyecto presentado. No se considerarán incluidos en la concesión los 13.200 metros cuadrados que se prevén en el proyecto para depositar los productos sobrantes de la excavación, que seguirán perteneciendo al dominio público, por lo que la superficie de la concesión será de 31.440 metros cuadrados.

Las obras de instalación del parque de cultivo podrán dar comienzo a partir de la notificación de esta Orden al interesado, y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El titular de la concesión contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que, en su día, será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por la mencionada Sociedad se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.